

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00667-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aporte la certificación de envío de la comunicación que trata el numeral 2, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, como quiera que la adjuntada para tal fin, **i)** no visa que el garante (JAIRO AUGUSTO MAHECHA ARIAS) haya tenido conocimiento de la notificación remitida al canal digital augusto.m@hotmail.com, ya que no se aportó el acuse de recibido de dicho correo electrónico (artículo 292 del CGP – inciso final), pese a que se haya indicado que fue notificado a través de “Mailtrack” no hay constancia de su recibido.
2. En cuanto al correo electrónico reportado como de propiedad del garante, la parte actora, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, deberá **i)** rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica es utilizada por el garante, **ii)** indicar como obtuvo dicha información y **iii)** presentar prueba sumaria donde se evidencie que el canal digital es utilizado por el deudor.
3. En el numeral 4 del acápite de anexos, corrijase el número de placa del automotor objeto de este trámite.
4. Informe las direcciones físicas y electrónicas del Banco Finandina S.A., como quiera que sólo se reportaron las de pertenencia del primer suplente del Gerente General.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36710b1ef991cb414216c013e4347a232432abf9a36e40425cc46c61b552f
d70**

Documento generado en 24/11/2020 05:55:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>